



Pronunciamiento sobre la situación de agresiones en contra de periodistas en Jalisco, en el contexto de la conmemoración del 7 de junio, Día de la Libertad de Expresión

“No hay personas ni sociedades libres sin libertad de expresión y de prensa. El ejercicio de ésta no es una concesión de las autoridades; es un derecho inalienable del pueblo”

*Principio 1
Declaración de Chapultepec*

La lucha y promoción de los derechos humanos sólo es posible con el ejercicio pleno de la libertad de expresión. Garantizar la seguridad en el trabajo de las y los periodistas es condición fundamental para la existencia de una sociedad democrática.

Según el Sistema Interamericano, el periodismo se reconoce como la materialización primaria de la libre manifestación de ideas¹.

En esa alta consideración, desde el año 1951, en México, se instituyó el 7 de junio como el Día de la Libertad de Expresión².

La libertad de expresión se encuentra reconocida en el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, además del Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

A nivel regional, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el derecho al libre pensamiento y de expresión³. Derivado de ésta, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aprobó en el año 2000, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, en donde se afirma el deber de los Estados de prever y atender las diferentes violencias dirigidas hacia personas comunicadoras sociales⁴.

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece una protección integral y detallada de la libertad de expresión en los artículos 6° y 7°, mismos que garantizan la manifestación de ideas sin consecuencias de persecución⁵, así como la inviolabilidad para el ejercicio de difusión de opiniones, informaciones e ideas.

En el año de 2012 fue publicada la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que establece la cooperación entre la federación y las entidades federativas para actuar en situaciones de riesgo derivadas de la defensa, promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo. La ley creó el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

En diciembre de 2016, Jalisco emitió la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Jalisco, que establece funciones específicas estatales. La responsabilidad de la aplicación

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1985, 13 de noviembre, párr..71). *Opinión Consultiva OC-5/85*. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf

² Secretaría de Gobernación. (2016, 7 de junio). *Día de la Libertad de Expresión en México*. <https://www.gob.mx/segob/articulos/dia-de-la-libertad-de-expresion-en-mexico>

³ La libre expresión también se establece en otros marcos regionales como el Artículo 4° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Declaración de Chapultepec; el Artículo 13° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); y el Artículo 4° de la Carta Democrática Interamericana.

⁴ Principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión

⁵ La única limitación dispuesta en el texto constitucional para la libre expresión se da en el caso de ataques a la moral, a la vida privada o los derechos de terceros, la provocación de un delito o la perturbación del orden público.



de la legislación se atribuyó a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, apoyada por un consejo consultivo.

Desde la instalación de dicho consejo, en 2017, se designó a la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas como la responsable de dirigir los trabajos en la entidad⁶.

La función de enlace de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas se consolidó el 19 de febrero de 2018 cuando, en seguimiento al Protocolo de Coordinación para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, se nombró a ésta como “vínculo administrativo” con el Mecanismo Nacional⁷.

También, en el mismo acuerdo, se encomendó la función de “enlaces operativos” a quienes desempeñaran la titularidad de la Comisión de Seguridad Pública del Estado de Jalisco y la Fiscalía de Derechos Humanos del Estado de Jalisco⁸.

A la fecha, las autoridades estatales han procesado 6 solicitudes de incorporación al Mecanismo: 4 en 2018, 2 en 2019; y ninguna en 2020 ni 2021 (hasta el día 14 de mayo de 2021)⁹.

Los números contrastan con las cifras de la Secretaría de Gobernación, que en 2018 contabilizó a 14 personas de Jalisco como beneficiarias del Mecanismo¹⁰; y en 2019, a 60¹¹, sugiriendo la autogestión de la mayoría de las víctimas en situaciones de riesgo¹².

Aunado, no se han elaborado los informes anuales sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en Jalisco, correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021¹³.

De igual forma, se ha omitido el desarrollo de un Plan Anual de Trabajo de los últimos dos años¹⁴ y se carece de convenios con autoridades federales, entidades federativas, órganos públicos y organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión, así como con personas y organizaciones sociales y privadas¹⁵.

⁶ Secretaría General de Gobierno. (23 de agosto de 2017). Se instaló el Consejo Consultivo del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Boletín de prensa. <https://sgg.jalisco.gob.mx/prensa/noticia/1004>

⁷ Consejo Consultivo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Jalisco (2018, p.7). Informe 2018.

⁸ *Ibíd.*

⁹ Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (2020, 6 de marzo). Oficio CEEAVJ/ST/164/2020; Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (2020, 5 de noviembre) Oficio CEEAVJ/ST/916/2020. Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (2021, 14 de mayo) Oficio CEEAVJ/ST/0633/2021.

¹⁰ Secretaría de Gobernación. (2019). *Informe estadístico enero 2019. Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/438601/Informe_Estadistico_Enero_2019.pdf

¹¹ Secretaría de Gobernación. (2020). *Informe de la Situación de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*. <https://www.gob.mx/defensorasyperiodistas/documentos/informes-de-la-situacion-de-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-periodistas?idiom=es>

¹² La numeralía correspondiente a los años 2018 y 2019 es la información pública más actualizada, divulgada por el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas a través de internet.

¹³ Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (2020, 6 de marzo). Oficio CEEAVJ/ST/164/2020; Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (2020, 5 de noviembre) Oficio CEEAVJ/ST/916/2020. Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (2021, 14 de mayo) Oficio CEEAVJ/ST/0633/2021. La publicación de informes anuales se establece en el Artículo 4°, fracción VIII, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Jalisco.

¹⁴ Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (2020, 6 de marzo). Oficio CEEAVJ/ST/164/2020; Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (2020, 5 de noviembre) Oficio CEEAVJ/ST/916/2020; Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (2021, 14 de mayo) Oficio CEEAVJ/ST/0633/2021. El desarrollo de planes de trabajo anuales se encuentra estipulado en el Artículo 4°, fracción VII de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Jalisco.

¹⁵ Subsecretaría de Derechos Humanos. (2021, 17 de mayo). Oficio SSDH/397/2021.

La celebración de convenios y el desarrollo de planes de trabajo se encuentra estipulados en el Artículo 4°, fracción VI de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Jalisco. La Subsecretaría de Derechos Humanos



Las insuficiencias en materia de protección para periodistas en el contexto mexicano quedaron plasmadas en el Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México, en el que las relatorías especiales de las Naciones Unidas y para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos identificaron entre otras, la necesidad de generar estadística de la violencia para combatirla¹⁶.

También, ambas relatorías solicitaron el reconocimiento de la labor periodística por parte de las “altas esferas” del Estado, así como la consolidación del Mecanismo de Protección, incluyendo las reformas legales necesarias para su aplicación efectiva y la disposición, por parte de las entidades federativas, de unidades que coordinen e implementen enérgicamente la protección a quienes se encuentran en riesgo por ejercer la libertad de expresión¹⁷.

Es de recordar que, en la entidad, se tiene registro del homicidio de los periodistas Margarito Morales Ramírez, en Cocula; José Galindo Robles, en Zapotlán El Grande; José Reyes Brambila, en Puerto Vallarta; y Jonathan Rodríguez, en Autlán de Navarro¹⁸.

Por lo anterior, este organismo emite el presente pronunciamiento y hace las siguientes:

Peticiones:

A los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los 125 gobiernos municipales de Jalisco:

Garanticen, en todas sus actuaciones, el cumplimiento irrestricto de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión.

A los 125 gobiernos municipales de Jalisco:

Garanticen la prohibición expresa de censura previa y cualquier obstaculización al desarrollo de la actividad periodística en el Bando de Policía y Buen Gobierno.

En el contexto de la reforma al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con el principio de protección a la vida y seguridad de los comunicadores establecidos en la Declaración de los Principios sobre la Libertad de Expresión, desarrollen y reglamenten sistemas de alerta temprana y planes de acción que eviten agresiones potenciales a periodistas.

A la Secretaría General de Gobierno:

De conformidad con el artículo 4º, Fracción VII, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Jalisco, elabore un informe sobre la situación estatal en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con datos desagregados y perspectiva de género que se publique, cuando menos, en el portal web del gobierno estatal, en un formato asequible y accesible para el público en general.

Realice un estudio diagnóstico sobre la eficacia de la actuación estatal en el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

A partir del estudio de los puntos anteriores, facilite lo necesario para el desarrollo de una consulta amplia, incluyente, asequible, exhaustiva, pluricultural y con perspectiva de género, para generar una propuesta de política pública que atienda la protección para periodistas y personas defensoras de derechos humanos en Jalisco que proyecte, de así determinarse, la reforma de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Jalisco.

de Jalisco resalta, sobre el Artículo en comento, que es obligación del Mecanismo propiciar y garantizar la firma de los convenios de coordinación con las entidades federativas.

¹⁶ CIDH y ONU. (2018, junio). *Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México*.

http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/2018_06_18%20CIDH-UN_FINAL_MX_report_SPA.PDF

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ Ocurridos en los años 1997, 2009, 2005 y 2017, respectivamente.